CONTRATO DE COMPRA DE MATERIALES PARA OBRA CIVIL No. 009-2024

CONTRATANTE	**COMERCIAL BONANZA S.A.S**
PROVEEDOR	**RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.**
FECHA DE INICIO	**25 DE JUNIO DE 2024**
FECHA DE TERMINACION	**30 DE JUNIO DE 2025**

Entre los suscritos, a saber COMERCIAL BONAZA S.A.S.. sociedad comercial debidamente constituida domiciliada en Jamundi, .y representada en este acto por el señor GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de Jamundi, identificado con cédula de ciudadanía 98.492.655, que en adelante se denominará EL COMPRADOR; y RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Jamundi representada por el señor WILLIAM RAMIREZ NOREÑA con la cédula de ciudadanía 70.091.871 en adelante se denominará EL VENDEDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **Objeto**. SUMINISTRO DE CEMENTO, LADRILLO, VARILLAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTURCCIÓN SOLICITADOS SEGÚN ORDENES DE COMPRA MENSUALES. **SEGUNDA**: **Valor del contrato**: el contrato será por la suma de $110.000.000 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS **TERCERA Obligaciones Del VENDEDOR**. Constituyen obligaciones del VENDEDOR: Primera: Suministrar al COMPRADOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primer de este contrato y cualquier otro producto del VENDEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el VENDEDOR; Segunda: Conceder al COMPRADOR un descuento del 2% por el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura; Tercera: Conceder al COMPRADOR 1 mes calendario para el pago, contados a partir de la fecha de cada factura, sin causar intereses en dicho lapso; Sexta : Entrenar a los vendedores del COMPRADOR mediante explicaciones de un empleado del VENDEDOR; Séptima: Entregar en préstamo para su uso, con devolución inmediata a personal autorizado del VENDEDOR, al vencer o darse por terminado el presente contrato, un aviso que se instalará en sitio adecuado del establecimiento del COMPRADOR; Octava: Poner a disposición del COMPRADOR varias calcomanías de sus productos, para ser fijadas en sitios adecuados del establecimiento comercial del COMPRADOR; Novena: Entregar al COMPRADOR el material solicitado; Décima: A juicio del VENDEDOR, entregar al COMPRADOR muestrarios que periódicamente serán actualizados; Undécima: Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato. **CUARTA Obligaciones Del COMPRADOR**. Constituyen obligaciones a cargo del COMPRADOR las siguientes: Primera: El COMPRADOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el VENDEDOR a fin de revenderlos, sujetándose a los precios y condiciones fijadas por el VENDEDOR para la venta al público; Segunda: Pagar de contado el pedido inicial; Tercera: El COMPRADOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el VENDEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **QUINTA**: **Naturaleza Del Suministro**. Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta en firme, y que en consecuencia, el VENDEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por el COMPRADOR y notificados por éste al VENDEDOR, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro. **SEXTA: Duración**. El presente contrato de suministro es de 148 dias comprendidos entre el 2 de febrero al 30 de junio de 2025, pero podrá ser extendido en cualquier

momento por **SEPTIMA: Cesión**. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del VENDEDOR. **OCTAVA: Representación**. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al COMPRADOR para representar al VENDEDOR a ningún título. El COMPRADOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el VENDEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al VENDEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. **NOVENA: Arbitramento**. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será Jamundi integrado por (2) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Jamundi, a los 25 dias del mes de junio de 2024.



WILLIAM RAMIREZ NOREÑA
REPRESENTANTE LEGAL
RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.



GUILLERMO MONCADA
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL BONANZA SAS